

B) En el supuesto de un descubrimiento comercial, el Estado o entidad designada, podrá adquirir hasta un quince por ciento de participación adicional en el área otorgada. Esta opción deberá comunicarse fehacientemente antes de que transcurran cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la presentación en el Ministerio de Industria y Energía de la solicitud de la Concesión de Explotación, asumiendo todos los derechos y obligaciones inherentes a la participación que decida adquirir desde el día siguiente al otorgamiento de dicha concesión.

Las cantidades no abonadas por el Estado o entidad designada, correspondientes a su participación final, derivadas de la Investigación desde el otorgamiento de los permisos, serán reembolsadas al titular con cargo al cincuenta por ciento de su producción inicial.

Cuarta: De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento en vigor, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda y tercera, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta: La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento en vigor. Caso de renuncia total o parcial, serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo Legal.

Artículo tercero.—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para que en su caso y día asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

25672 REAL DECRETO 2449/1982, de 24 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigaciones de lignitos, denominada «Játiva», situada en la provincia de Valencia.

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de lignitos, denominada «Játiva», comprendida en la provincia de Valencia, establecida por Real Decreto seiscientos cuarenta y mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de marzo), prorrogada por Orden ministerial de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de septiembre), y concedida una segunda prórroga por Orden ministerial de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve («Boletín Oficial del Estado», del seis de agosto), teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley veintidós mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva, y por ello, se hizo preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de lignitos, denominada «Játiva», situada en la provincia de Valencia, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud Este	Latitud Norte
1	3° 03' 00"	39° 11' 00"
2	3° 18' 00"	39° 11' 00"
3	3° 18' 00"	39° 57' 00"
4	3° 03' 00"	39° 57' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de mil ochocientas noventa cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a la zona determinada según el perímetro anterior, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

25673 ORDEN de 22 de septiembre de 1982 por la que se convoca el XI Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, correspondiente al año 1983

Ilmo. Sr.: Instituido ya el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, dentro de la competencia que sobre esta materia corresponde a la Secretaría General Técnica del Departamento, a través del Organismo autónomo Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios del Ministerio, la experiencia que han deparado convocatorias anteriores aconseja introducir algunas modificaciones al convocar análogo Premio para 1983. Por lo que este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se convoca el XI Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias para distinguir:

A) Al mejor trabajo de carácter técnico que se presente sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios en su más amplio sentido.

B) Al mejor estudio socioeconómico acerca del sector agrario, pesquero y alimentario.

La extensión mínima deberá ser de 150 folios mecanografiados a doble espacio.

Segundo.—Podrán optar a este Premio:

A) En su modalidad técnica, todos los autores que lo deseen, con obras inéditas escritas en lengua castellana que no hayan sido previamente calificadas por ningún Tribunal, ni encargadas ni utilizadas por el Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) En su modalidad socioeconómica, los autores de obras inéditas escritas en lengua castellana, no encargadas ni utilizadas previamente por el Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación o que ya hubieran concurrido al mismo Premio en convocatorias anteriores.

Para ello presentarán sus solicitudes y trabajos en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, calle de Alfonso XII, 56, Madrid-7, en horas laborables, hasta las dos de la tarde del 15 de febrero de 1983. También se podrán enviar las obras por correo certificado, considerándose como fecha de entrega la que figure en el matasellos.

Tercero.—El XI Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias estará dotado con quinientas mil (500.000) pesetas en cada una de las modalidades técnica y socioeconómica ya mencionadas. Los Jurados respectivos tendrán facultad para conceder, si lo estimaren oportuno, dos accésit de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, en cada una de las especialidades: dichas. Los Jurados tendrán amplias facultades para declarar desierto el Premio en caso de que la falta de calidad de los trabajos así lo aconsejase, dividir el Premio, aumentar la dotación de los accésit, caso de declararse desierto el Premio, o tomar cualquier otra decisión que estimaran oportuna.

Cuarto.—Siendo uno de los objetivos del presente Premio su posible publicación y conocimiento por aquellas personas interesadas en temas agrarios, los Jurados encargados de otorgarlo considerarán mérito importante su buena redacción y fácil lectura, así como la importancia del tema para los sectores agrario, pesquero y alimentario y que su interés no se restringa a un pequeño número de lectores.

Quinto.—Los originales, por duplicado, se presentarán bajo un título o, caso de carecer de éste, bajo un lema, e irán acompañados por un sobre, en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema, así como si optan por la modalidad técnica o la socioeconómica. En su interior irán especificados el nombre y los apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor. En ningún caso